

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DENOMINADA:

" REPRESENTACIONES-IMPORTACIONES

MERCANTIL BRISTOL CIA LTDA." POR 8/ 51.000,00

"&"&"&"&"&"&"&"&"&"&"&"&"&"&"&"&"

En la ciudad de San Francis-

co de Quito, Capital de la República del Ecuador, a ocho de

diecinueve de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi el No-

tario doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparecen: el se-

ñor Juan Anhalzer, ecuatoriano de nacionalidad; el señor Diet-

mar Menschig, alemán de nacionalidad; y el señor Jaime Ordo-

ñez López, ecuatoriano de nacionalidad .- Los comparecientes

son domiciliados en esta ciudad, casados, mayores de edad, de

ocupaciones particulares, a quienes conozco de que doy fe, y

dicen que elevan a escritura pública la siguiente minuta: -"SE-

NOR NOTARIO;- En su Registro de Escrituras Públicas, sirvase

incorporar una arreglada a las siguientes cláusulas; de las

que aparece el otorgamiento de un contrato de Compañía de Res-

ponsabilidad Limitada .- P R I M E R A .- COMPARECIENTES;- a) .-

El señor Juan Anhalzer, ecuatoriano de nacionalidad; b) el se-

ñor Dietmar Menschig, alemán de nacionalidad; y c) el señor

Jaime Ordóñez López, ecuatoriano de nacionalidad .- Todos los

comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados,

y tienen domicilio en la ciudad de Quito; son hábiles en de-

recho para obligarse, contratar y ejercer el comercio .- Com-

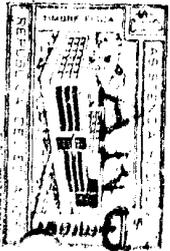
parecen todos y cada uno por sus propios derechos .- S E G U N-

D A .- OBJETO DE LA ESCRITURA .- Los comparecientes declaran



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1 en forma expresa, clara y terminante, que es su voluntad cons-
2 tituir, como en efecto constituyen, por medio de la presente
3 escritura pública, en la que se contiene un contrato de so-
4 ciedad, una compañía de responsabilidad limitada, ecuatoria-
5 na de nacionalidad, que estará sujeta a las reglas de la Sec-
6 ción Quinta de la Ley de Compañías, a las leyes ecuatoria-
7 nas y a los presentes Estatutos .- A este fin declaran los
8 contratantes que proceden con entera libertad, así como con
9 total conocimiento de la naturaleza de este contrato y de sus
10 efectos y que vinculan su voluntad y consentimiento, expre-
11 sados con estas calidades, a todas y cada una de las cláusu-
12 las del mismo, y desde luego, a los Estatutos de la Compa-
13 ñía que fundan, los que declaran conocer y aceptar ínte-
14 gramente .- T E R C E R A .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE

15 RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " REPRESENTACIONES-IMPOR-
16 TACIONES MERCANTIL BRISTOL CIA.LTDA" .- A R T I C U L O -P R I-

17 M E R O .- C O N S T I T U C I O N .- Se constituye por escri-
18 tura pública una Compañía de Responsabilidad Limitada que se
19 regirá por la Ley de Compañías, las demás Leyes y los pre-
20 sentes Estatutos .- A R T I C U L O S E G U N D O .-

21 N O M B R E .- La Compañía se denominará " Representaciones
22 Importaciones Mercantil Bristol Compañía Limitada " .- A R

23 T I C U L O T E R C E R O .- D O M I C I L I O .- El domici-
24 lio de la Compañía es la ciudad de Quito, Cantón de este nom-
25 bre, en la República del Ecuador .- En cualquier tiempo, la
26 Compañía podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o
27 establecimientos en otros lugares de la República y en el ex-

A R T I C U L O C U A R T O .- P L A Z O .-

1 El plazo de duración de la Compañía es de veinte y cinco -
 2 (25) años, que se contarán desde la fecha de inscripción del
 3 contrato constitutivo en el Registro Mercantil .- Este plazo
 4 podrá restringirse o ampliarse de conformidad con la ley .-

5 ARTICULO QUINTO.- OBJETO .- El objeto de
 6 la Compañía es dedicarse a actos de importación de mercaderías,
 7 ejercer agencias y representaciones, distribución y colocación
 8 de artículos, ventas al por mayor y al por menor .- Para
 9 el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda
 10 clase de actos y contratos que sean conexos con sus operacio-
 11 nes, así como todos los que se mire y entiendan necesarios
 12 para la consecución de sus fines y que se hallen permitidos
 13 por las leyes .- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL .

14 El capital de la Compañía es CINCUENTA Y UN MIL SUCRES que
 15 se halla íntegramente suscrito y está dividido en cincuenta
 16 y un partes sociales de un mil sucres de valor cada una, i-
 17 guales e indivisibles .- El Capital está formado por las apor-
 18 taciones de los socios y la Compañía entregará a cada uno de
 19 ellos un certificado de aportación no negociable, por el valor
 20 de la respectiva aportación .- ARTICULO SEPTIMO.-

21 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de cada
 22 socio se halla limitada al monto de los respectivos aportes .-

23 ARTICULO OCTAVO.- APORTACIONES SUPLEMENTARIAS
 24 Y PRESTACIONES ACCESORIAS.- La Junta General de Socios podrá
 25 decretar, en cualquier momento, el establecimiento de aporta-
 26 ciones suplementarias y de prestaciones accesorias, con el
 27 voto de, por lo menos, el setenta por ciento del capital so-

Al hacerlo determinará las bases de los desembolsos.



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



condiciones y monto .- ARTICULO NOVENO .- FONDO

DE RESERVA.- La Compañía está obligada a formar un fondo de reserva con una suma igual al cinco por ciento, por lo menos de las utilidades anuales, y hasta que este fondo alcance por lo menos, el veinte por ciento del capital social .- La Junta-

General puede determinar la formación de otras reservas especiales o voluntarias .- ARTICULO DECIMO .-

AMORTIZACION DE PARTES.- La Junta General podrá decretar la amortización de las partes sociales, con cargo a utilidades líquidas y repartibles, señalando las bases de la amortización y con el voto de, por lo menos, el setenta por ciento del capital social .- ARTICULO DECIMO PRIME-

RO .- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General podrá decretar el aumento de capital, en cuyo caso, los socios gozarán del derecho de preferencia para la suscripción del aumento en proporción al número de partes que tengan en propiedad .- Este derecho podrá cederse en favor de los socios o de terceros, en la forma prevista en los Estatutos .- ARTICULO -

DECIMO SEGUNDO .- CESION DE PARTES .- Los socios pueden ceder, total o parcialmente, sus partes sociales y su participación en la Compañía .- Para la cesión será necesario el voto, de por lo menos las tres cuartas partes del capital social .- Esta cesión puede hacerse a favor de otros socios o de terceros; y en este segundo caso equivaldrá al ingreso de nuevos socios a la Compañía; ingreso que quedará por este acuerdo, igualmente aprobado .- Las mismas reglas se seguirán para la cesión del derecho de preferencia en los aumentos

La cesión o transferencia se operará mediante



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 7a.



la inscripción de la nota correspondiente en los libros de la Compañía, debidamente autorizada por las firmas de cedente, cesionario, y administrador o Gerente .- Hecha la cesión, se anulará el certificado anterior y se emitirá uno nuevo a favor del nuevo socio .- En el caso de aumento de capital, se hará la emisión correspondiente de acuerdo con el artículo noventa de la Ley .- ARTICULO DECIMOTERCERO .- NEGATIVA DE AUTORIZACION PARA LA CESION .- Si la Junta General de Socios no aprobara, con la mayoría requerida, la cesión de la participación de algún socio, en todo o en parte, o no le facultare la cesión de su derecho de preferencia en los aumentos de capital, el socio interesado en la cesión podrá, si así lo deseara, demandar ante un Juez Provincial la autorización para la cesión .- ARTICULO DECIMOCUARTO .- SUCESION POR CAUSA DE MUERTE .- La participación de cada socio es transmisible por herencia, testada o abintestato .- Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren; y si no lo hicieren, la Compañía podrá demandar la designación a los Jueces comunes .- En caso de adjudicación de la participación por partición judicial o venta forzosa, el Juez firmará las notas o avisos respectivos .- Si se tratara de partición extrajudicial, firmarán dichas notas y trasposos, todas las partes que hubieren intervenido en ella, por si o por apoderado .- En estos casos, deberá prestarse a la Compañía, copia auténtica del instrumento en el que consten la partición y la adjudicación .- ARTICULO DECIMOQUINTO .- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SO-

CIOS.- Son derechos y obligaciones de los socios los determi-
nados en estos Estatutos y los señalados en los artículos
noventa y nueve y cien, respectivamente, de la ley .- A R -

T I C U L O D E C I M O S E X T O .- ORGANOS DE LA COMPAÑIA .-

La dirección general de la Compañía, compete a la Junta Gene-
ral de Socios y la administración, al Presidente y al Geren-
te, de conformidad con las normas de los Estatutos .- A R T I -

C U L O - D E C I M O S E P T I M O . JUNTA GENERAL .- La

Junta General es el organismo máximo de la Compañía, integra-
da por los socios debidamente registrados que concurren a la
reunión .- Sus deberes y atribuciones, convocatorias, mayo-
ría y quorum y mas normas sobre organización y funcionamien-

to, son las descritas en los artículos ciento dos, ciento -
tres , ciento cuatro y ciento cinco de la Ley de Compañías .-

La convocatoria a las Juntas se hará mediante carta personal
enviada a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipa-
ción a la fecha de la Junta .- El o-los socios que represen-

ten por lo menos el diez por ciento del capital social, po-
drán solicitar al Presidente o al Gerente la convocatoria a
Junta General y si estos funcionarios no lo hicieren dentro de

los quince días posteriores a la presentación de la solicitud,
podrán acudir al Juez Provincial con la demanda de convoca-
toria .- En caso de que se produzca un empate en las votaciones,

se volverá a tomar la votación y si el empate persistiera,
se entenderá negada la proposición, sin perjuicio de que una
nueva junta vuelva a deliberar y a votar sobre el mismo asun-

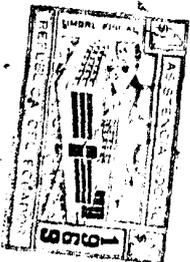
to .- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .- PRESIDENTE .-

El Presidente de la Compañía será designado por la Junta Ge-



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1 neral .- Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, po-
2 drá ser indefinidamente reelegido .- Concluido el periodo pa-
3 ra el que fue nombrado, continuará en funciones hasta ser
4 legalmente reemplazado .- Podrá ser removido de su cargo en
5 los casos y con las causas y forma previstos en la Ley .-
6 En caso de ausencia del Gerente, hará las veces de este fun-
7 cionario; pero si el Presidente se excusara, la Junta General
8 deberá nombrar un Gerente interino, quien tendrá las atribu-
9 ciones y deberes que la propia Junta le señale .- Son de-
10 beres y atribuciones del Presidente, además de las que seña-
11 lan la Ley y los Estatutos, velar por la buena marcha de los
12 negocios de la Compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, los
13 Estatutos y resoluciones de la Junta General; comunicar me-
14 diante nota escrita, el nombramiento del Gerente y firmar con
15 éste los certificados de aportación y las actas de las Juntas
16 Generales .- ARTICULO DECIMO NOVENO .-
17 GERENTE .- Será designado por la Junta General y durará en
18 su cargo dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido .-
19 Concluido su periodo, continuará en funciones hasta ser legal-
20 mente reemplazado .- Podrá ser removido de su cargo en los
21 casos, con las causas y en la forma previstos por la Ley .- El
22 Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial
23 de la Compañía y su administrador; como tal, y para el de-
24 sempeño de sus funciones, tendrá todas las atribuciones y
25 cumplirá todos los deberes que señalan e imponen la Ley y
26 los Estatutos .- El Gerente tiene facultad para obligar a
27 la Compañía, por sí sólo, por una suma que represente el diez
por ciento del capital social .- Por encima de esa su-

ma, deberá contar con la autorización de la Junta General, la
que deberá figurar de un documento escrito.- Para el gravá-
men o la enajenación de los bienes raíces de la Compañía, ne-
cesitará también autorización escrita de la Junta General,
sin consideración a la cuantía del contrato.- Esta limita-
ción no se refiere, en ningún caso, a la adquisición o a la
venta de los artículos o efectos de comercio que correspon-
den al giro ordinario de los negocios de la Compañía.- El
Gerente se halla en todo sujeto al régimen de responsabili-
dad por sus actos, establecido de modo particular en los ar-
tículos ciento seis y siguientes y ciento treinta y uno de
la Ley.- El Gerente o quienes hagan sus veces, se hallan fa-
cultados para delegar, mediante poder notarial, en todo o en
parte, sus atribuciones.- Esta delegación hará al delega-
do solidariamente responsable de sus actos con el delegante,
frente a la Compañía y a terceros.- ARTICULO VI-
GESIMO.- REQUISITO.- Para ser Presidente o Gerente de
la Compañía, no se requiere ser socio de ella.- ARTI-
CULO VIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUI-
DACION.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse volunta-
riamente, antes del vencimiento de su plazo, por acuerdo de
la Junta General tomado con el voto de por lo menos el seten-
ta y cinco por ciento del capital social.- Se disolverá
y liquidará, además, en los casos previstos en la Ley,-
La liquidación de la Compañía, se hará de conformidad con las
normas especiales de esta clase de compañías y con las esta-
blecidas en la Sección décima primera de la Ley.- Guar-

SOCIAL .- APORTES Y PAGO DE LAS PARTES SOCIALES .- Lista
DE SUSCRIPTORES Y ESTADO DE CAJA POR LAS ENTREGAS.- TRASPA-
SO A FAVOR DE LA COMPANIA .- LISTA DE SUSCRIPTORES.-

<u>NOMBRE</u>	<u>No.DE PARTES.-</u>	<u>PAGO EN EFECTIVO.-</u>	<u>SALDO</u>
Juan Anhalzer	17	S/. 8.500.00	S/. 8.500,00
Dietmar Menschig	17	" 8.500.00	" 8.500,00
Jaime Ordoñez López	17	" 8.500.00	" 8.500,00
		<u>S/. 25.500.00</u>	<u>S/. 25.500.00</u>

ESTADO DE CAJA POR LAS ENTREGAS .-

LA CAJA DIERE A:

Juan Anhalzer, por su entrega en efectivo.....	S/. 8.500.00
ocho mil quinientos sucres.....	
Dietmar Menschig, por su entrega en efecti-	
vo ocho mil quinientos sucres.....	S/. 8.500.00
Jaime Ordóñez López, por su entrega en e-	
fectivo, ocho mil quinientos sucres.....	<u>S/. 8.500.00</u>
	<u>TOTAL:- S/. 25.500.00</u>

Los socios contratantes declaran que cada uno de ellos ha sus-
 crito diez y siete partes sociales de un mil sucres de valor
 cada una, esto es, la cantidad de diez y siete mil sucres ca-
 da uno y que, por consiguiente, el capital social es el de
 CINCUENTA Y UN MIL SUCRES, el mismo que se halla en esta for-
 ma integramente suscrito .- Declaran también que cada uno de
 ellos ha pagado, con cargo a esta suscripción, la suma de o-
 cho mil quinientos sucres, tal como se acredita con la nota
 del depósito bancario de estas sumas, hecha en Cuenta de In-
 tegración del Capital abierta a órdenes de la Compañía en el
 Banco La Previsora. Sucursal Norte de esta ciudad; documento



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



que se agrega a esta escritura.- A todos los efectos de la correcta integración del capital de la Compañía, declaran los contratantes que es su voluntad ceder y traspasar, como en efecto ceden y traspasan, a favor de la Compañía, las especies dinerarias con las que han hecho el pago, cada uno de ellos, del cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, así como de aquellas que serán objeto de entrega al momento de la integración del saldo del capital no pagado, equivalente al otro cincuenta por ciento del mismo, en su totalidad y de cada suscripción, individualmente considerada.- De esta manera se han cumplido a cabalidad las disposiciones legales sobre la suscripción y pago mínimo del capital.- Quinta

ta .- ESTIPULACION SOBRE INTEGRACION DE SALDOS .- Los con-

tratantes declaran que el saldo que cada uno de ellos queda a pagar en el capital de la Compañía, será cubierto en la forma y plazo que señale la Junta General de Socios, entendiéndose que esta estipulación equivale al pacto previsto en el inciso tercero del artículo ochenta y ocho de la Ley de

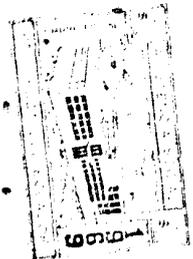
Compañías .- S E X T A .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- La

primera Junta General de Socios que se reúna, una vez inscrito el contrato en el Registro Mercantil, designará Presidente y Gerente de la Compañía y fijará sus remuneraciones y se ocupará de ratificar los acuerdos del pacto constitutivo y de cualquier otro asunto que interese a la marcha de la Compañía.- Los socios facultan expresamente al señor Dietmar Menschig, para que reputándose mandatario especial investido del suficiente poder notarial, en mérito y virtud de esta escritura y en particular de la presente cláusula, proceda



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1 a realizar todas las diligencias y actos necesarios para el
2 perfeccionamiento de este contrato de sociedad, así como para
3 convocar a la primera Junta General de Socios .- Este poder
4 comprende además, y de manera especial, la facultad de mane-
5 jar la cuenta de integración de capital de la Compañía, aún
6 antes de que ésta se inscriba y de que se designe al Gerente
7 e inscriban su nombramiento y acta de posesión. .- Usted, se-
8 ñor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de esti-
9 lo necesarias a la plena eficacia de este contrato.- firma-
10 do .- Doctor Juan F. Pérez Terán .- Abogado con matrícula pro-
11 fesional número doscientos diez del Colegio de Abogados de
12 Quito " .- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifi-
13 can en todas sus partes y queda elevada a escritura pública
14 con todo el valor legal .- Y leída que ha sido íntegramente,
15 por mí el Notario a los comparecientes que concurrieron en
16 unidad de acto, se ratifican, quedan facultados para hacerla
17 publicar, registrar e inscribir y firman conmigo de todo lo
18 cual doy fe .- firmado .-Dietmar Menschig .- firmado .-
19 Juan Anhalzer .- firmado .- Jaime Ordóñez Lopez .- El Nota-
20 rio Doctor J. Vicente Troya J .- DOCUMENTOS HABILITANTES .-
21 LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO SUCURSAL PRINCIPAL
22 EN QUITO -ECUADOR- AGENCIA NUMERO UNO NORTE .- Diciembre o-
23 cho de mil novecientos sesenta y nueve .- GERENCIA.- CERTIFI-
24 CAMOS, que tenemos registrado en nuestros libros un depósito
25 por la suma de VEINTE Y CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 SUCRES-
26 (S/. 25,500,00) en cuenta de Integración de Capital de la Com-
27 pañía en mormación MERCANTIL-BRISTOL CIA. LTDA., correspon-
diente a las aportaciones efectuadas el día de hoy por las -

personas mencionadas a continuación:

Señor Juan Anhalzer S/. 8.500,00

Señor Dietmar J. Menschig S/. 8.500,00

Señor Jaime O. Rodríguez López S/. 8.500,00 S/. 25.500,00

La presente certificación tiene carácter meramente informativo y por lo tanto, no es negociable. Se extiende única y exclusivamente, para el cumplimiento de disposiciones legales en relación con la Constitución de la Compañía .- Para la de-

validación de esta escritura se requiere: 1) .- Que se nos ex-

hiba copia certificada de la escritura de constitución de la

Compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; 2)

Que se nos entregue un ejemplar del periódico en el que se hu-

biere publicado tal escritura de constitución; 3) .- Que se

nos entregue copia certificada de las notas de nombramiento de

cada uno de los personeros de la Compañía, debidamente inscri-

tas en el Registro Mercantil; y 4) .- Que se nos devuelva la

presente certificación .- LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CRE-

DITO SUCURSAL PRINCIPAL EN QUITO.- f).- JCB. VELA HERVAS.-Ge-

rente .-COMPROBANTE DE PAGO.- MINISTERIO DE FINANZAS .-JEFA-

TURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHÁ.- Diciembre tres

de mil novecientos sesenta y nueve.- REPRESENTACIONES IMPORTA-

CIONES MERCANTIL BRISTOL CIA LTDA.".- Por concepto de: Cons-

titución de la Compañía consignante por la suma de CINCUENTA

Y UN MIL SUCRES.- Not. Dr. Vicente Troya .- TIMBRES FISCALES .-

Valor .- DOSCIENTOS NOVENTA SUCRES CON SETENTA CENTAVOS .-

SON DOSCIENTOS NOVENTA SUCRES CON SETENTA CENTAVOS .- Jefe

de Recaudaciones o Recibidor .- firmado .- Gabriel Haro .-



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

Se otorgó ante mi y en fe de o-

llo confiero esta PRIMERA copia, signada y firmada en

Quito, a ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nue-

ve.

68

El Notario

José Celedonio

DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIA 2a.
QUITO - ECUADOR



Con esta fecha queda inscrita la presente escritura, y su
tenencia de aprobación, boveda nº 1371 del Registro Mercantil
Tomo 100.- Se fijó un extracto de los mismos por comparecer
lo por 24 meses de acuerdo con la Ley. - Queda archivada
una copia de este instrumento. -

Quito, a 19 de Diciembre de 1969
[Signature]
El Registrador. -